

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001312100220210000300

Sincelejo, dos (2) de febrero del año dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLO.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: Limos y Números – Parcela No. 176 (FMI 342-2040).

En atención a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, se encuentra surtido el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados con el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna. Tampoco lo hizo la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT y CARSUCRE, en calidad de terceros intervinientes del predio solicitado en restitución, las cuales contestaron en su orden 02/06, 21/05 y 23/07 del presente año, sin manifestar oposición alguna. Y por reposar dentro del expediente la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad, siendo así, se encuentra debidamente trabada la Litis, razón por la cual, resulta procedente abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO.-ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicaran las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

SEGUNDO.-Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

TERCERO.-Ofíciase a la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD y a la Agencia Nacional de hidrocarburos- ANH, sobre la existencia del presente proceso.

CUARTO.- Ofíciase a la empresa OPERADORA: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA o a quien haga sus veces, dentro del Contrato de exploración y producción E&P No: SN 3 asignado sobre el área identificada con el ID 302 del mapa de tierras de la ANH (adjuntando las coordenadas del predio objeto de la demanda) para que informe:

- a) Si actualmente continúa siendo el contratista del Contrato de Exploración y Producción CONTRATO SN 03 suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, de fecha 11/28/2012.
- b) Si el contrato de Exploración y Producción E&P No: SN 03 suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, se encuentra vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado.
- c) Si el área del Contrato de Exploración y Producción E&P No: SN 03 se encuentra total o parcialmente en etapa de exploración.
- d) Si respecto a las coordenadas especificadas del predio objeto de la solicitud de restitución:
 1. El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos asignado mediante contrato: SN 03.
 2. El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se ha usado o está usando actualmente o destinando para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía(s) de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio.
 3. Si con ocasión al Contrato de Exploración y Producción E&P _N: SN 03 el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

QUINTO.- Oficiése a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) (adjuntando las coordenadas del predio objeto de la demanda) para que:

- a) Informe si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos adjudicado en el Contrato de Exploración y Producción E&P No: SN 03 distinguido del mapa de tierras de la ANH, que se encuentra actualmente con licencia ambiental expedida. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones, otorgada a la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, o quien haga sus veces, para las actividades de exploración de hidrocarburos en el Contrato_N: SN 18 y número de tierras del mapa de tierras de la ANH; igualmente informe sobre el estado de cumplimiento a las

obligaciones impuestas mediante los instrumentos de manejo y control ambiental, por parte del titular actual de las licencias ambientales.

SEXTO.- a la Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Ovejas, Sucre a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

SEPTIMO.- a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine las condiciones medio ambientales del predio.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

OCTAVO.-Dado que ha solicitado la parte solicitante la Inspección Judicial sobre el predio solicitado denominado “Limos y Números Parcela No. 176”, F.MI. No. 342-2040, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, F.MI. No. 342-2040, a fin de conocer el estado actual del mismo y a su vez corroborar las condiciones socioeconómicas y el nivel de vulnerabilidad de las personas que posiblemente habiten el inmueble. **La misma se realizará el 25 de febrero de 2022 por parte de este despacho judicial a las 8:00 a.m.**, para lo cual requerirá el acompañamiento de la fuerza pública necesaria para la realización de la diligencia, así como el acompañamiento de la URT. Oficiese en tal sentido a las autoridades antes señaladas.

A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA

NOVENO.- Practíquese Interrogatorio de Parte a la solicitante señora ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA, con el fin de verificar hechos relevantes de la Solicitud, en especial sobre los siguientes aspectos: tiempo, ocurrencia, duración y causa del desplazamiento, vinculación con el predio y abandono que ocasionó el desprendimiento con el inmueble instado en restitución. Y podrá ser citada por la apoderada de la parte reclamante y/o en el abonado telefónico No. 3135780420. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA	24 de febrero de 2022	09:00 a.m.

OFICIOS

DÉCIMO.-Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva:

1. Allegar la declaración que dio lugar a la inclusión en el Registro Único de Víctimas de la señora ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA identificada con C.C N° 33.169.423 Radicado interno: IUS: E-2021-430977 Procuradurías Judiciales para la Restitución de Tierras Calle 23 N° 16-39 Ed Las Marías Sincelejo Sucre – Telefax 2811436.
2. Certifique las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional Humanitario por parte de grupos al Margen de la ley en el Período

Radicado No. 70001312100220210000300

comprendido entre los años 1991 al 2.017 en el Corregimiento Pijigüay o corregimientos circunvecinos del Municipio de Ovejas-Sucre.

3. Certifique el número de desplazamientos ocurridos y las personas afectadas por este delito, durante el periodo comprendido entre el año 1991 al año 2017, en la zona de ubicación del predio solicitado en restitución de tierras y la información del posible perpetrador.

DÉCIMO PRIMERO.- Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que dentro de un término de tres (03) días siguientes al recibo del oficio respectivo allegue con destino al presente trámite certificado en el que consten las propiedades que reposaron y las que con actualidad registren en cabeza de la solicitante y de su núcleo familiar así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA	33.169.423
BUELVAS ALVAREZ JUANA IRIS	45.577.132
MARQUEZ MARQUEZ JORGE ELIECER	73.547.853
MARQUEZ BUELVAS YESICA	1.102.828.923
ALVAREZ OLIVERA NELLY RAQUEL	1.102.836.191
MARQUEZ BUELVAS IVAN ANDRES	1.100.306.865

DÉCIMO SEGUNDO.- Oficiar a la a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OVEJAS para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar.
2. La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual. Procuradurías Judiciales para la Restitución de Tierras Calle 23 N° 16-39 Ed Las Marías Sincelejo Sucre – Telefax 2811436.
3. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.
4. Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

DÉCIMO TERCERO.- Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo certifique:

- i.* si existe o no, alguna otra solicitud de Restitución de Tierras realizada por la solicitante o su núcleo familiar, en caso de ser afirmativo informar los detalles de dicha solicitud.
- ii.* Allegue a este expediente el material probatorio recaudado en el presente trámite en la etapa administrativa, tales como declaraciones, entrevistas, testimonios y documentales.
- iii.* Por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de la solicitante, dicho informe debe incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de los ingresos mensuales; para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

DÉCIMO CUARTO.- Oficiar a la empresa AFINIA-Filial de EPM para que informe si el predio " Limos y Números – Parcela No. 176 (FMI 342-2040)" ubicado en el Corregimiento Pijigüay, jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, cuentan con servicio de energía eléctrica y alumbrado público. En caso afirmativo informar el estado actual de endeudamiento de los predios para ello se hace necesario que se allegue copia de los informes técnico de georreferenciación del predio para que se haga la búsqueda en terreno.

DÉCIMO QUINTO.- Oficiar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS, para que informe si el predio " Limos y Números – Parcela No. 176 (FMI 342-2040)" ubicado en el Corregimiento Pijigüay, jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, cuentan con servicio de acueducto y alcantarillado, en caso afirmativo informar el estado de endeudamiento del predio. Para ello se hace necesario que se allegue copia de los informes Técnico de georreferenciación del predio para que se haga la búsqueda en terreno.

DÉCIMO SEXTO.- Oficiar a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proporcione con destino al presente tramite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es en el municipio de Ovejas-Sucre precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente:

- i.* Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado.
- ii.* Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional.
- iii.* Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico.

- iv. Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1991 a la fecha e inclusive, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona.
- v. Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de Ovejas-Sucre, existe presencia de tales expresiones delincuenciales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales i, ii, iii, iv.
- vi. Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas, en la zona comprendida por el municipio de Ovejas-Sucre y los municipios adyacentes.
- vii. Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaria Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona.
- viii. Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.

DÉCIMO SEPTIMO.- Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo certifique si la solicitante o su núcleo familiar reposan como beneficiarios de alguna adjudicación de predios rurales, en caso afirmativo deberá informar la fecha de adjudicación, área del predio y ubicación del mismo. Las personas a consultar son las siguientes:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA	33.169.423
BUELVAS ALVAREZ JUANA IRIS	45.577.132
MARQUEZ MARQUEZ JORGE ELIECER	73.547.853
MARQUEZ BUELVAS YESICA	1.102.828.923
ALVAREZ OLIVERA NELLY RAQUEL	1.102.836.191
MARQUEZ BUELVAS IVAN ANDRES	1.100.306.865

DÉCIMO OCTAVO.- Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, informe el lugar en donde la solicitante y su núcleo familiar tenían inscritas sus cédulas de ciudadanía a partir de 1991 en adelante y certifique si estos participaron en los comicios electorales a partir del mismo año y el lugar en el que lo hicieron. Las personas a consultar son las siguientes:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA	33.169.423
BUELVAS ALVAREZ JUANA IRIS	45.577.132
MARQUEZ MARQUEZ JORGE ELIECER	73.547.853

MARQUEZ BUELVAS YESICA	1.102.828.923
ALVAREZ OLIVERA NELLY RAQUEL	1.102.836.191
MARQUEZ BUELVAS IVAN ANDRES	1.100.306.865

DÉCIMO NOVENO.- Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que certifique si existe o existieron investigaciones en contra de la solicitante de restitución y su núcleo familiar, compuestos e identificados así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA	33.169.423
BUELVAS ALVAREZ JUANA IRIS	45.577.132
MARQUEZ MARQUEZ JORGE ELIECER	73.547.853
MARQUEZ BUELVAS YESICA	1.102.828.923
ALVAREZ OLIVERA NELLY RAQUEL	1.102.836.191
MARQUEZ BUELVAS IVAN ANDRES	1.100.306.865

VIGÉSIMO.- Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA MUNICIPAL DE OVEJAS SUCRE e INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA del mismo municipio, para que de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) de amenazas, extorsiones y demás hechos victimizantes denunciados por la solicitante ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA identificada con C.C N° 33.169.423.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Oficiar a la GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO para que informe si en su base de datos figuran como beneficiarios de subsidios de vivienda urbana o rural de la solicitante de restitución y su núcleo familiar, compuestos e identificados así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA	33.169.423
BUELVAS ALVAREZ JUANA IRIS	45.577.132
MARQUEZ MARQUEZ JORGE ELIECER	73.547.853
MARQUEZ BUELVAS YESICA	1.102.828.923
ALVAREZ OLIVERA NELLY RAQUEL	1.102.836.191
MARQUEZ BUELVAS IVAN ANDRES	1.100.306.865

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Trasládese con destino a la presente actuación; las pruebas documentales consignadas en los procesos radicados 700013121002201600052, 700013121002201600008 y 70001312100320150006000 predio de mayor extensión denominado "Limos y Números" expedientes tramitados en los Juzgado 02 y 03 CCERT de Sincelejo y asignado por redistribución al Juzgado 02 CCERT de Sincelejo, a fin de que dichas pruebas puedan ser valoradas en el presente tramite, atendiendo que se trata del mismo predio y reúnen las mismas características.

DE OFICIO

VIGÉSIMO TERCERO.- Oficiar a la Brigada de Infantería de Marina No. 1 con sede en el municipio de Corozal, Sucre y al Departamento de Policía de Sucre, para que dentro del

término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presente la señora ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA; de manera que se tenga conocimiento dentro de la litis si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en el periodo comprendido entre el año 1985 a 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaban en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

VIGÉSIMO CUARTO.- Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba- Oficina Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las

Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad; y (ii), se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

PRUEBA PERICIAL ESPECIALIZADA

VIGÉSIMO QUINTO.- Decrétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y/o caracterización a la solicitante señora ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.169.423, y a su grupo familiar. El informe correspondiente, deberá indicar el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos con precisión de su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación, indicar que programa del estado se encuentra vinculado un estudio social, realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas, deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en éste proceso y demás contener aspectos a tener en cuenta en un peritazgo social.

Para tal fin, OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre - Bolívar, a través de su director, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para que rinda el respectivo informe social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

OFICIOS

VIGÉSIMO SEXTO.-Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Ovejas, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución denominado "Limos y Números Parcela No. 176", F.MI. No. 342-2040, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, F.MI. No. 342-2040.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito y anexándose copia de los informes técnicos prediales aportados por la UAEGRTD.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.-Oficiar al Batallón de Infantería de Marina No. 14 con sede en el municipio de Corozal, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, sobre la presencia o no de grupos armados ilegales en el corregimiento de Pijiguay, entre el período comprendido 1997 a 2001.

VIGÉSIMO OCTAVO.-Oficiése a la Inspección de Policía Municipal de Ovejas, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que indique las circunstancias de violencia que padeció esa municipalidad y específicamente el corregimiento de Pijiguay, durante el año 2001, así como, el registro de denuncias presentadas en esa anualidad, referente a las conductas punibles de homicidio, secuestro, extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada y demás conductas que atenten contra las normas internacionales de los derechos humanos.

VIGÉSIMO NOVENO.-Oficiése a la Directora del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el contexto de violencia que afectó el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre y sus veredas colindantes entre el lapso de tiempo comprendido entre los años 1999 a 2002, conforme a los hechos violentos descritos por la UAEGRTD en la demanda.

Expídase el oficio respectivo y anéxese copia del escrito de demanda.

TRIGÉSIMO.-Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe detallado de los procesos penales que cursan o cursaron por violaciones a los Derechos Humanos, ocurridos en el Corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, desde el año 1999 al año 2002, cometidos por grupos al margen de la ley, sean estructuras paramilitares armadas ilegales o guerrilla, en especial lo relacionado a desplazamiento forzado, despojos de tierras, homicidios, desapariciones forzadas y agresiones sexuales, indicando número de radicado y despacho que lo adelanta.

16º.- Oficiése a la Defensoría del Pueblo de Sucre, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación los siguientes informes:

- ✓ De riesgo No. 034-05 de fecha agosto 04 de 2005.
- ✓ De la Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado emanado de la Defensoría del Pueblo – Sistema de alertas tempranas SAT.
- ✓ Las razones por las cuales después del año 2007, no se continuaron con las notas de seguimiento al informe de riesgo No. 034-5 de fecha agosto 04 de 2005.

TRIGÉSIMO PRIMERO.-A través de la Secretaría, CONSÚLTASE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de los señores que se relacionan a continuación:

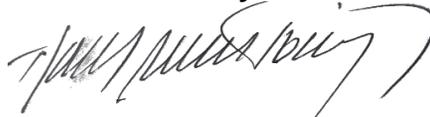
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA
ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLA	33.169.423

TRIGÉSIMO SEGUNDO.-Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8º y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiése en tal sentido.-

TRIGÉSIMO TERCERO.-Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

TRIGÉSIMO CUARTO.-Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI